

Puerto Montt, veinte de Febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS ODOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia con la comparecencia de PAMELA LORENA MAYORGA CARO, arquitecta, domiciliada para estos efectos en calle Guillermo Gallardo N°166, oficina 502, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, quien de conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo y artículo 19 N°1 y 16 de la Constitución Política, en relación al artículo 2° del Código del Trabajo, interpone en procedimiento de tutela laboral, denuncia por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, en contra de su ex empleador GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, persona jurídica de derecho público, representando por don HARRY JÜRGENSEN CAESAR, Intendente Regional, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Ingresó a trabajar al Gobierno Regional de Los Lagos desde noviembre del 2014 y con renovación de contrato hasta diciembre del 2018, prestando distintas funciones, bajo la modalidad de honorarios, primero en la Ciudad de Chaitén y luego, desde el 01 de febrero de 2018, en la ciudad de Puerto Montt, en las dependencias de la Intendencia Regional.

En efecto, desde su ingreso, en el años 2014 hasta enero del 2018 prestó funciones profesionales como arquitecto, en el marco del Plan Patagonia Verde, destinadas al apoyo profesional en la comuna de Chaitén, con el fin de supervisar avances físicos de las obras de infraestructura, generando reportes a la coordinación; desde el segundo semestre del 2017 se agregó a su contrato apoyar en su calidad de arquitecta a otros Servicios Públicos, en este caso fue Bienes Nacionales, oficina Palena en la ciudad de Chaitén. Las funciones las desempeñó físicamente en las dependencias de la Gobernación de Palena, ya que el Gobierno Regional de Los Lagos no tiene dependencias en la ciudad de Chaitén. Allí se le entregó oficina, completamente habilitada (escritorio, computador, ropa institucional, teléfono fijo N°65272132 y dos casillas de



correos electrónicos institucionales pmayorga@goreloalagos.cl y pmayorga@interior.gov.cl . .

Durante enero de este año 2018, le dan la posibilidad de venirse a Puerto Montt, para trabajar como arquitecto en la División de Planificación y Desarrollo Regional, en el Departamento de Estudios y Ordenamiento Territorial, específicamente en la unidad Ciudades Emergentes y Áreas Metropolitanas, a objeto de trabajar en los Planes Reguladores Comunes y otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región de Los Lagos. Para mí era una gran oportunidad como profesional, por lo que acepté.

Así las cosas, con fecha 01 de febrero de 2018 suscribió un nuevo contrato con el Gobierno Regional, desde que se encontraba vigente el celebrado con fecha 29 de diciembre de 2017, y que corría por todo el año 2018. Sus nuevas funciones, según reza la cláusula segunda del contrato consistían en cumplir en el Gobierno Regional de Los Lagos una asesoría destinada a la revisión y seguimiento en la presentación y elaboración de los Planos Reguladores e instrumentos de planificación regional; coordinar y hacer el seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Gobierno Regional, la SUBDERE y la Cámara Chilena de la Construcción, apoyando al Departamento de Ordenamiento Territorial en la coordinación y aplicación de las herramientas de planificación regional; todas tareas que serían controladas en su ejecución directamente por la jefatura de la División de Planificación.

.En los hechos, siempre se encontraba sujeta a una jornada de trabajo. Para el caso de Puerto Montt, con un horario que corría desde las 09:00 a las 18:00 horas, distribuidos de lunes a viernes, determinado por su jefatura directa, doña María Ester Sepúlveda. Tenía compensación económica por gastos de salida .. La unidad en la que cumplía sus funciones, denominada de Ciudades Emergentes y Áreas Metropolitanas, funciona en las dependencias del Gobierno Regional emplazadas en el edificio del ex Hospital Regional de Puerto Montt, ubicadas en el sector de Seminario de esta ciudad y allí contaba con una estación de trabajo, teléfono fijo, acceso a la plataforma informática del Gobierno Regional, así como una cuenta de correo electrónico y también con ropa institucional.



KTJHJFJLDF

Del solo análisis de las obligaciones de las partes, detalladas en los instrumentos contractuales suscritos desde el 11 de noviembre de 2014 y hasta el último de 01 de febrero de 2018, según se ha referido, permiten arribar a la conclusión que, en la práctica y en esencia, la relación contractual que la vinculó con la demandada era de naturaleza laboral, pues concurren todos los elementos tipificantes del contrato de trabajo.

En primer término, respecto de la obligación de prestar los servicios referidos, se trata en todos los casos, de funciones permanentes de los gobiernos regionales, tanto en lo que respecta a las políticas públicas para zonas extremas, según lo refieren los el Decreto Supremo N°625 del 2015, que crea el Plan Patagonia Verde, y el Decreto Supremo N°1012, que prorroga su vigencia hasta el año 2021, todo según el el artículo 1° de Constitución Política de la República; artículos 2, letra j); 13; 14; 16 y 20 letra e) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y los artículos 3; 5; 62; 69 y 75 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; así también ocurre con las funciones de ordenamiento y diseño territorial en el Departamento de Estudios y Ordenamiento Territorial, específicamente en la unidad Ciudades Emergentes y Áreas Metropolitanas, para las que fui contratada desde el 01 de febrero de 2018, visto lo prevenido además, en los artículos 16 letra a) y 20 letra f) de la citada Ley N°19.175; todo bajo el control de la Jefatura de la División de Planificación, según reza el contrato y de .

Lo anterior porque, según se ha resuelto de manera uniforme y reiterada , la hipótesis de contratación no se encuentra en la situación de excepción del inciso segundo del artículo 11 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, lo que no implica desconocer la facultad de la Administración para contratar bajo el régimen de honorarios que consulta la disposición administrativa referida, o sea, cuando necesite de profesionales o técnicos de la educación superior o expertos en determinadas disciplinas y que deban realizar labores accidentales, no habituales, o se trate de la prestación de servicios para cometidos específicos, por la que no se vislumbran problemas de colisión entre los preceptos del Código del del Trabajo, en sus artículos 1; 7 y 8 con el artículo del estatuto funcionario aludido, sino sólo explicitar los presupuestos de



procedencia normativa que subyacen en cada caso para discernir la regla pertinente, y lo será aquella que se erige en el mencionado artículo 11, siempre que el contrato a honorarios sea manifestación de un mecanismo de prestación de servicios a través del cual la administración, pueda contar con la asesoría de expertos en asuntos precisos, cuando necesita llevar a cabo labores propias y que presentan el carácter de ocasional, específico, puntual y no habituales. En este caso, no hay “labores accidentales y no habituales”, siendo aquéllas que, no obstante ser propias de dicho ente, son ocasionales, circunstanciales, accidentales y distintas de las que realiza el personal de planta o a contrata; y por cometidos específicos las tareas puntuales, perfectamente individualizadas o determinadas con claridad en el tiempo y que, sólo por excepción, pueden consistir en funciones propias y habituales del órgano. De la normativa citada en el párrafo precedente, esto es, a Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aparece de forma clara y ostensible que las funciones que presté son permanentes, propias, habituales y obligatorias de los Gobiernos Regionales, tanto para las políticas de fomento de zonas extremas (plan Patagonia Verde), como de desarrollo urbano y planes reguladores, y en ningún caso, “específicas” u “ocasionales”, ejecutadas de manera permanente en el marco de un programa vigente desde el año 2014, las primeras, y desde siempre las segundas, por parte de trabajadores especialmente destinados a su cumplimiento, de lo que se sigue que no resulta plausible darles el carácter de relaciones contractuales amparadas por la hipótesis excepcional de la prestación de servicios a honorarios, por desmarcarse de la regulación estatutaria en comento.

En cuanto, a la obligación de remunerar los servicios prestados, se pactó la suma de \$1.906.242.- (un millón novecientos seis mil doscientos cuarenta y dos pesos) como remuneración mensual.

El día 12 de julio de 2018, se le comunicó verbalmente por don Elmo Almonacid, jefe de División, quien le entregó una carta que, dice que, por instrucción del señor Intendente Regional de Los Lagos, se ponía término a su contrato a contar del 01 de agosto de 2018, por no ser necesarios sus .



DE LAS CONDUCTAS VULNERATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Sabido es que luego de la elección presidencial, el nuevo gobierno inició una directa y velada persecución de aquellos funcionarios a contrata y a honorarios que no eran de la confianza política de la nueva autoridad. Así, a principios de marzo 2018, cuando se enteró que don Elmo Almonacid Molina sería su jefe de División le dio mucho miedo, porque ya lo conocía desde la ciudad de Chaitén, en donde tuvieron una difícil relación profesional, con roces en reuniones y actividades varias en la comuna de Chaitén, donde ella cumplía las funciones referidas en el capítulo anterior y en circunstancias que éste era el administrador Municipal ejerciendo ese cargo de confianza del ex Alcalde de Chaitén, obstaculizaba su trabajo ejerciendo su autoridad, .

No se equivocó. Don Elmo Almonacid, el día 14 de marzo del año en curso la manda a llamar, telefónicamente a través de su secretaria, a su oficina por primera vez, para obligarle a que renuncie de forma sarcástica y ofensiva, riéndose porque “él ahora era mi jefe y yo no era nadie”. Esto fue cuando iba camino al trabajo, estaba por llegar a las 8.30 am, al llegar, le pide que se siente y comenzó a darle una charla sobre los cargos de confianza. Sus argumentos eran los temas del pasado entre ambos y que él quería pagar las cuentas de su anterior jefe y de él, porque tuvieron diferencias de distintos tipos. Le pidió por favor que la dejara tranquila. Se rio en su cara y la ofendió, le dijo mira donde nos encontramos e insistió en él ahora era su jefe y que se vaya, la obligó a que yo renunciara porque no era de su confianza y que si no era así, él la echaría igual, lo que concretó. Le manifestó que lo que él estaba haciendo era acoso laboral y abuso de poder, que eso estaba penado, que ella no había hecho nada malo, y que no tenía por qué renunciar por problemas personales con él, que había dejado muchos esfuerzos y que había muchas cosas en juego, que yo creía en este trabajo; que se había cambiado de ciudad, tomado de créditos, vivido el proceso de cambio de colegas, y muchas cosas. Que si él quería echarla que lo haga, pero que no renunciaría . .

El segundo encuentro que tuvieron en la oficina de don Elmo Almonacid, fue el 12 de julio del 2018, (sic) a eso de las 09:00 de la mañana, oportunidad en que



nuevamente fue citada por su secretaria. Al llegar estaba con su jefa doña María Ester Sepúlveda, quien estaba, evidentemente, incomoda pues, según le relató se había enterado en ese instante de lo que pasaría. En la reunión en señor Almonacid le indicó que la despedía por temas de austeridad y que fue decisión del Intendente. Le entregó una carta, que no firmó.

Por su parte, valga hacer presente también, notas de prensa que han informado como esta administración está dirigiendo esta persecución. Para ello extracta tres notas de prensa que dan muestra directa de lo que denunció por este libelo: Las transcribe.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Invoca el derecho a la integridad física y síquica, el derecho a no ser discriminado y el derecho a la libertad de trabajo y su protección

Argumenta que las conductas adoptadas por las autoridades del Gobierno Regional son arbitrarias, ya que se puso término a su contrato, sin que se expresara un sólo antecedente objetivo basado en su calificación o idoneidad profesional, ni en aspectos de evaluación de mi desempeño durante los años anteriores, sino única y exclusivamente en que no soy de su confianza política y que no forma parte tampoco de ningún partido de la actual administración del Estado. ¿Cuál es el fundamento para ser acosada laboralmente por el señor Almonacid?; ¿Por qué si se me despidió por orden del señor Intendente, éste me dice que no ordenó eso y que valora mi trabajo? ¿Cuál es la motivación y/o justificación que se ha invocado para poner término a mi contrato? Las respuestas son simples S.Sa., sólo obedecen a una persecución política inexplicable, que este gobierno ha iniciado desde que asumí, suponiendo que profesionales como ella, no de exclusiva confianza, no estaban alineados con las políticas que se implementarían a futuro, “pasándome la cuenta” por las diferencias que han tenido, según se refirió.

INDICIOS DE LA VULNERACIÓN ALEGADA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 493 del Código del Trabajo, cuando de los antecedentes aportados por el denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá



al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

Así, en este caso, son algunos indicios de la vulneración de las garantías invocadas, los siguientes hechos cometidos por los representantes de la demandada y que culminaron en la afectación a su integridad psíquica, derecho a no ser discriminado arbitrariamente y su libertad de trabajo, siendo estos los siguientes:

1.- Estar desempeñando funciones para el Gobierno Regional de Los Lagos, en la ciudad de Chaitén, para el Plan Patagonia Verde, desde el 11 de noviembre de 2014 y hasta, en principio, el 31 de enero de 2018, mediante sucesivas renovaciones contractuales;

2.- Que con fecha 29 de diciembre de 2017, renovó el contrato vigente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018;

3.- Que con fecha 01 de febrero de 2018, nuevamente se modificó su contrato, trasladándose a cumplir funciones a Puerto Montt, en el Departamento de Estudios y Ordenamiento Territorial, dependiente de la División de Planificación y Desarrollo Regional, específicamente en la unidad Ciudades Emergentes y Áreas Metropolitanas.

4.- Que desde el 12 de marzo de 2018, la actual administración de gobierno inició una pública campaña de exigir la renuncia de funcionarios públicos no afines a su ideología y programa de gobierno;

5.- Que con fecha 13 de marzo de 2018, fue citada por el jefe de la División de Planificación, señor Elmo Almonacid, quien me pidió la renuncia por no ser de su confianza;

6.- Que la desvinculación de funcionarios del Gobierno Regional por las razones acusadas, ha sido masiva desde el día 12 de marzo de 2018;

7.- Que con fecha 12 de julio de 2018, fue notificada por el jefe de la División de Planificación, señor Elmo Almonacid, que su contrato terminaba de manera anticipada por razones de austeridad, en circunstancias que se trata de un gasto con financiamiento anual, aprobado.



8.- Que, la carta de término señala que su despido obedece a que no son necesarios mis servicios, sin fundamento alguno, y que lo es por orden del señor Intendente de la Región de Los Lagos.

9.- Que en audiencia del día 13 de agosto del 2018, el señor Intendente de la Región de Los Lagos, le indicó que no estaba enterado de su despido y que él no tomo le decisión;

10.- Que tuvo que recibir atención médica y sicológica por el despido y la persecución de que he sido objeto.

11.- Que, no es militante de ninguno de los partidos políticos pertenecientes a la coalición política que, tiene hoy a su cargo, la administración del Estado.

PETICIONES CONCRETAS.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que declare y condene a la demandada a lo siguiente:

1. Que se declare que la demandada ha vulnerado mi derecho fundamental a la integridad psíquica, a no ser discriminada y a la libertad de trabajo y su protección, consagrados en el artículo 19 N°1 inc. 1° y N°16 de la Constitución Política, en relación al artículo 2 y 5 del Código del Trabajo;

2. Indemnización especial del artículo 489 inciso 3° del Código del Trabajo, equivalente a 11 remuneraciones mensuales, lo que asciende a la suma de \$20.968.662.- (veinte millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos pesos), o la suma que SSa. determine conforme al mérito del proceso;

3. Que se declare la existencia de la relación laboral desde el 11 de noviembre de 2014y que ésta se extendió hasta el 01 de agosto de 2018;

4. Indemnización por 4 años de servicios, correspondiente a la suma de \$7.642.968.- (siete millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos pesos) o la suma que SSa. determine conforme al mérito del proceso;



5. Recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, ascendente a la suma de \$3.831.484.- (tres millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos) o la suma que Ssa. determine conforme al mérito del proceso;

6. Indemnización sustitutiva del aviso previo, ascendente a la suma de \$1.906.242.- (un millón novecientos seis mil doscientos cuarenta y dos);

7. La nulidad del despido y las remuneraciones que se devenguen desde la terminación del contrato de trabajo y hasta el íntegro pago de las cotizaciones morosas y las posteriores al

despido, a razón de \$1.906.242.- (un millón novecientos seis mil doscientos cuarenta y dos);

8. Cotizaciones de seguridad social adeudadas del régimen AFP, FONASA y AFC Chile S.A y las posteriores al despido hasta su convalidación.

9. Feriado legal y proporcional por el período servido;

En el PRIMER OTROSÍ, en subsidio, de las acciones deducidas en lo principal, interponer demanda por despido nulo, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones. Solicita tener por resproducidos los hechos. Fundamente en derecho y transcribe jurisprudencia relativa a casos en que la administración pública ha excedido el ámbito permitido por el artículo 11 del Estatuto Administrativo para contratar a honorarios: Alega que se trata de una relación laboral y solicita a sí se declare.

DE LAS PRESTACIONES DEMANDADAS Solicita::

1. Que se declare la existencia de la relación laboral desde el 11 de noviembre de 2014 y que ésta se extendió hasta el 01 de agosto de 2018;

2. Indemnización por 4 años de servicios, correspondiente a la suma de \$7.642.968.- (siete millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos) o la suma que Ssa. determine conforme al mérito del proceso;



3. Recargo del 50% de la indemnización por años de servicios, ascendente a la suma de \$3.831.484.- (tres millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos) o la suma que Ssa. determine conforme al mérito del proceso;
4. Indemnización sustitutiva del aviso previo, ascendente a la suma de \$1.906.242.- (un millón novecientos seis mil doscientos cuarenta y dos);
5. La nulidad del despido y las remuneraciones que se devenguen desde la terminación del contrato de trabajo y hasta el íntegro pago de las cotizaciones morosas y las posteriores al despido, a razón de \$1.906.242.- (un millón novecientos seis mil doscientos cuarenta y dos);
6. Cotizaciones de seguridad social adeudadas del régimen AFP, FONASA y AFC Chile S.A y las posteriores al despido hasta su convalidación.
7. Feriado legal y proporcional por el período servido;
8. Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley.

SEGUNDO: Contestando, el abogado MAURICIO ROJAS NEF, abogado, en representación del GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS opone excepción de incompetencia, la que fue rechazada en la audiencia preparatoria or lo que se omitirá la argumentación.

En el caso de autos, la demandante doña PAMELA MAYORGA CARO siempre prestó servicios para el Gobierno Regional de Los Lagos, exclusivamente bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a honorarios, desde noviembre de 2014 y hasta el 31 de enero de 2018 en un programa especial de inversión del FNDR denominado, PLAN PATAGONIA VERDE, establecido por Decreto Supremo N°625, de fecha 17 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior, en el cual debía asesorar al Gobierno Regional, y coordinar al equipo de trabajo del mismo programa; y a contar del 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, prestando una asesoría en materia de planos reguladores e instrumentos de planificación regional.



Al respecto, y como forma de ilustrar a S.S. respecto al denominado “Plan Patagonia Verde”, podemos señalar que dicho plan especial fue creado mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior N°625 de fecha 17 de septiembre del año 2015, y está orientado al desarrollo del territorio reconocido con el mismo nombre (Provincia de Palena y comuna de Cochamó). Se sustenta en la condición de desventaja que este Territorio presenta en contraste con otros habitantes de la Región de Los Lagos. Las desventajas en el acceso de las personas a los servicios básicos, a su movilidad, a una salud efectiva y con cobertura territorial, a una educación completa.

Por otra parte, el Plan Patagonia Verde, considera como objetivo general: “Contribuir a reducir las inequidades existentes en los estándares de vida de las personas del Territorio Patagonia Verde, el resto de la región y el país, así como también reducir las inequidades territoriales internas con el fin de impulsar un mayor crecimiento y desarrollo integral de la Región de Los Lagos”. Fue creado como un plan de inversión especial, de carácter excepcional y transitorio, es decir con vigencia acotada en el tiempo. El Decreto N°625/2015 del Ministerio del Interior modificada en su plazo de ejecución por el Decreto N°1012/2016, del Ministerio del Interior, considera una inversión total de 500.000 millones de pesos, en un plazo de ejecución hasta el año 2021.

Es bajo este contexto especial y excepcional, y dentro del marco del denominado Plan Patagonia Verde, que el Gobierno Regional de Los Lagos contrató originalmente los servicios de asesoría de la Sra. MAYORGA CARO, para luego , a contar de febrero de 2018, requerir sus servicios de asesoría en materias específicas de ordenamiento territorial; por lo que la naturaleza del vínculo no corresponde a uno laboral de subordinación ni dependencia, sino que a un vínculo de naturaleza civil, autorizado en forma expresa en el artículo 11 del estatuto especial de la Ley 18.834, regido en consecuencia, de manera íntegra por las cláusulas del respectivo Contrato De Prestación de Servicios a Honorarios.

Se trata en consecuencia, de una prestación de servicios accidental, no permanente ni habitual del Gobierno Regional de Los Lagos, un cometido



específico contratado bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios en el marco del Artículo 11 del Estatuto Administrativo, cuya naturaleza civil y no laboral, queda excluida de la competencia de la judicatura del trabajo.

Controvierte, expresa y formalmente todos los hechos expuestos en la demanda con excepción de aquellos que en el desarrollo del presente escrito de contestación fueran reconocidos. Conforme con lo anterior, corresponderá al actor acreditar por los medios de las pruebas legales los hechos en que funda su demanda. En particular, niega en forma enfática y categórica la afirmación desarrollada en el cuerpo del escrito de la demanda en orden a que el Gobierno Regional de Los Lagos habría puesto término al contrato de prestación de servicios a doña PAMELA LORENA MAYORGA CARO debido a su filiación política, por lo que no es efectivo que se haya afectado la garantía constitucional de no discriminación, ni afectando su libertad de trabajo, como tampoco afectar su derecho a la integridad física y psíquica.

EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL DEMANDANTE Y EL GOBIERNO REGIONAL.

Las materias de personal de la Administración Pública Descentralizada se rigen, esencialmente, por los siguientes cuerpos legales: Ley 18.575 “Sobre Bases de la Administración del Estado” y la Ley 18.834 “Estatuto Administrativo”. Con base en estos textos legales se vinculó el demandante con el Gobierno Regional de Los Lagos, bajo el régimen de “Honorarios”, aprobado mediante Resolución Exenta para la prestación de servicios específicos consistentes en: “... una asesoría destinada al levantamiento de cartera de proyectos en el marco del Plan Patagonia Verde...”

Posteriormente, a contar del 01 de febrero de 2018, se suscribió un nuevo contrato a honorarios, mediante el cual las partes pactaron una asesoría destinada a revisión y seguimiento de planos reguladores e instrumentos de planificación regional; coordinar y hacer seguimiento del convenio de colaboración entre el Gobierno Regional, Subdere y la Cámara Chilena de la Construcción y apoyar al departamento de Ordenamiento Territorial en la coordinación y aplicación de herramientas de planificación regional. La citada asesoría se debía realizar en la ciudad de Puerto Montt, entre el 01 de febrero



de 2018 y mientras sus servicios sean necesarios, los que en todo caso no podrán superar el 31 de diciembre del mismo año.

Las partes dejaron expresa constancia que el referido contrato a honorarios se suscribía en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.834 Estatuto Administrativo, de modo que la relación con el contratado se regulaba únicamente por las estipulaciones contenidas en el contrato, sin que resultaran aplicables al respecto, ni aun supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo o el Código del Trabajo. Es más, las partes acordaron en forma expresa que, atendida la naturaleza civil del contrato de honorarios, y sin perjuicio del debido control de ejecución, no existiría vínculo de subordinación ni dependencia de la persona contratada con el Gobierno Regional. En el contrato a honorarios se acordaron los deberes y obligaciones, tanto del demandante como del Gobierno Regional.

En efecto, doña PAMELA MAYORGA CARO debía asesorar al Gobierno Regional de Los Lagos en la gestión de la cartera de proyectos asociados al Plan Patagonia Verde, y luego, a contar del mes de febrero de 2018, en materia de ordenamiento territorial, por la cual recibiría un pago total bruto de \$20.968.662.- que se pagarían en cuotas iguales de \$1.906.242.- (monto sobre el cual se efectúa la retención legal del 10% del Impuesto a la Renta) cada una de ellas, previa presentación de informe de actividades y boleta de honorarios.

Asimismo, se acordó entre las partes que, en la eventualidad que, cualquiera sea la causa, el contrato de prestación de servicios finalizara antes del tiempo originalmente pactado, se rebajaría el honorario a suma alzada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Así, el vínculo que mantuvo la denunciante con el Gobierno Regional fue de naturaleza civil, derivado de un contrato de prestación de servicios específicos, excepcionales y extraordinarios en la modalidad de honorarios, en el marco del denominado Plan Especial Patagonia Verde, y luego a una asesoría específica vinculada al ordenamiento territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Administrativo (Ley N°18.834).



DE LAS SUPUESTAS CONDUCTAS VULNERATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADAS POR EL DENUNCIANTE.

Ninguna de las conductas descritas en la demanda son efectivas o han tenido el mérito de afectar los derechos fundamentales de la Sra. Mayorga Caro. Es del caso S.S., que el Gobierno Regional, NO tiene funcionarios a honorarios ejerciendo funciones permanentes, sino que se trata programas o glosas consideradas en forma especial, ya sea en leyes especiales, como es el caso del Plan Patagonia Verde, como programas especiales consideradas en la Ley de Presupuesto; en ningún caso, el Gobierno Regional de Los Lagos, tiene funcionarios a honorarios asignados a funciones permanentes de los Gobiernos Regionales, LEY N° 19.175, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL.

Asumida la administración actual (a contar del 11 de marzo de 2018), se comienza un proceso de evaluación de ejecución del denominado Plan Especial Patagonia Verde, en cuanto a su estado actual en inversión, recursos comprometidos, montos y plazos, como también de los profesionales a honorarios que se encontraban contratados en calidad de asesores de dicho Plan. Así, en consideración a que ya se encontraba comprometido más del 80% del total de recursos vinculados al Plan Especial Patagonia Verde, la actual administración decidió que se detendría la generación de nuevos proyectos o programas y, en consecuencia, evaluó la continuidad de los profesionales asesores a honorarios, que colaboraban con las municipalidades o servicios en la obtención de la recomendación social (RS) por parte del Ministerio de Desarrollo Social; resolviendo la conveniencia de que, por razones de buen servicio y eficiencia, fueran los analistas respectivos de la División de Presupuestos e Inversión Regional, quienes continuaran controlando la ejecución de los proyectos y programas en ejecución del mencionado Plan Especial Patagonia Verde.

En consideración al presupuesto aprobado y vigente para el este año 2018, la nueva administración consideró la necesidad y conveniencia de que el estudio de nuevas iniciativas insertas en el Plan Especial Patagonia Verde se retome en el año 2019, para su ejecución entre los años 2020 – 2021. La misma



evaluación se lleva a cabo en la unidad de Ordenamiento Territorial, con una racionalización de los recursos disponibles, lo que en definitiva permitió concluir que los servicios de la Sra. Mayorga Caro ya no eran necesarios, por lo que se procedió a poner término a su contrato de honorarios.

Todo lo anterior da cuenta que, el motivo informado a la demandante para proceder con el término anticipado de su contrato de prestación de servicios a honorarios, se encontraba, no solo ajustado a derecho, sino que plenamente justificado por las razones ya expuestas; agregando que en el Gobierno Regional no se ha contratado a ningún otro profesional asesor a honorarios para la asesoría que prestaba la denunciante dentro del marco del denominado Plan Especial Patagonia Verde, (contando actualmente dicho plan especial con solo un profesional asesor asociado, de perfil “administrador”, con la finalidad de ser contraparte con la Subdere -Subsecretaria de Desarrollo Regional-, para efectos de informar el avance en gasto y ejecución de las iniciativas ya en curso), ni en la Unidad de Ordenamiento Territorial.

APRECIACIONES FINALES.

Doña PAMELA MAYORGA CARO, no es ni ha sido jamás un trabajador con vínculo de subordinación y dependencia del Gobierno Regional de Los Lagos. Ella mantuvo con la Administración del Estado una relación derivada de un contrato de prestación de servicios a honorarios, autorizada expresamente en el artículo 11 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y respecto de la cual resulta plenamente aplicable el artículo 1545 del Código Civil. En segundo lugar, resulta que es el demandante quien, a través de sus hechos propios, define asimismo como un trabajador independiente, por lo que mal puede pretender por vía de la presente acción tutelar, ser considerado ahora como si fuera un trabajador dependiente, bajo una supuesta subordinación y dependencia del Gobierno Regional.

- Ella suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios.
- Presentó boletas de honorarios.
- Presentó declaraciones de impuestos a la renta ante el Servicio de Impuestos Internos.



- Presentó informes mensuales de actividades para el pago de sus honorarios.
- Jamás presentó reclamo alguno ante la Inspección del Trabajo por algún supuesto incumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional.

En tercer lugar, ninguno de hechos expuestos en el libelo tiene el mérito, naturaleza ni aptitud, ya sea en conjunto o por separado, para configurar indicios suficientes de una supuesta vulneración de derechos fundamentales, en los términos descritos en el Código del Trabajo.

En definitiva, S.S., las supuestas vulneraciones reclamadas por la actora no son tales.

En efecto, los derechos fundamentales se entendían, en un primer estadio de desarrollo de la doctrina, como una serie de garantías de los individuos frente al Estado. Esta idea evolucionó, ampliándose la protección de estos derechos frente a otros individuos por medio la idea de eficacia horizontal. Desde esta perspectiva, y atendiendo el caso concreto, existe una titularidad de derechos fundamentales no solamente por parte del trabajador sino también que por parte del empleador – ya sea un Privado o la Administración del Estado- quien goza de la libertad de contratación producto de la igualdad ante la Ley, y de realizar una actividad económica privada o pública no contraria a la normas legales y constitucionales vigentes, lo cual involucra que el simple reclamo de una vulneración de derechos fundamentales, como la realizada en estos autos, no puede ser invocada en forma genérica, sino que requiere un mínimo grado de determinación, de gravedad y de verosimilitud en los hechos que la fundamentan.

Por otro lado, los hechos en cuestión y la supuesta vulneración de derechos alegada, no pueden ser vistos en forma abstracta, sino que requieren una ponderación de estos, toda vez que existe en juego no sólo los supuestos derechos del demandante, sino que también, y como ya se ha mencionado los derechos propios de la actividad Pública, razón por la cual requiere medirse los principios de proporcionalidad, adecuación y ponderación de forma estricta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:



Respecto a la pretensión que se declare que la demandada ha vulnerado su derecho fundamental a la integridad psíquica, a no ser discriminada y a la libertad de trabajo y su protección; esta parte solicita que sea rechazada, por cuanto, como ya hemos señalado la demandante NO mantuvo vínculo laboral bajo subordinación ni dependencia con el Gobierno Regional de Los Lagos, que permita, por una parte, estimar vulnerados esos derechos, y por otra, reconocer la protección de dichos derechos en los términos regulados por el Código del Trabajo. En consecuencia solicita el rechazo de la demanda.

A continuación, contesta la demanda por despido carente de causa legal repitiendo los argumentos de que se trató de una relación a honorarios dentro del marco del artículo 11 del Estatuto Administrativo.

.TERCERO: En la audiencia preparatoria se llamó a las partes a conciliación la que no prosperó.

CUARTO: Se recibió la causa a prueba fijándose los siguientes puntos: 1.- Modalidad de contratación de la demandante. 2.- Existencia de relación laboral entre las partes. Fecha de inicio y término, remuneraciones y demás condiciones estipuladas. 3.- Si la demandada vulneró el derecho a la integridad psíquica, el derecho a la no discriminación y a la libertad de trabajo y su protección, con ocasión del despido. 4.- En su caso, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por la demandada. 5.- Estado de pago de las cotizaciones previsionales.

QUINTO: La parte demandante incorporó la siguiente prueba:

Prueba documental:

1. Contrato de prestación de servicios a honorarios de 11 de noviembre de 2014;
2. Contrato de prestación de servicios a honorarios de 31 de diciembre de 2014;
3. Contrato de prestación de servicios a honorarios de 30 de junio de 2015;
4. Contrato de prestación de servicios de 31 de diciembre de 2015;
5. Contrato de prestación de servicios de 31 de marzo de 2016;
6. Contrato de prestación de servicios de 30 de junio de 2016;
7. Contrato de prestación de servicios a honorarios de 30 de diciembre de 2016;
8. Contrato de prestación de servicios a honorarios de 31 de marzo de



2017; 9. Contrato de prestación de servicios de 30 de junio de 2017; 10. Contrato de prestación de servicios de 29 de septiembre de 2017; 11. Resolución Exenta RA N° 812/31/2018, de 31 de enero de 2018; 12. Carta de despido de 10 de julio de 2018, firmada por doña Isolda Luco Canales; 13. Informe mensual y detalle de actividades realizadas en los meses de mayo, junio y julio de 2018; 14. 28 solicitudes de salida a terreno, desde 17 de noviembre de 2014 al 21 de junio de 2018; 15. Resolución exenta N° 521, de 4 de marzo de 2015; 16. Resolución exenta N° 10, de 4 de enero de 2016; 17. Resolución exenta N° 782, de 4 de abril de 2018; 18. Ordinario N° 2607, de 30 de agosto de 2018; 19. Cadena de correos 13 hojas, que dan cuenta de solicitudes de feriados y días administrativos; 20. Informe de impresiones obtenidas desde la impresora central del gobierno regional, de 18 de julio de 2018; 21. Fotografía de implementos y vestimentas institucionales, credencial y tarjeta de presentación; 22. Listado general de funcionarios del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas; 23. Directorio de funcionarios de la División de Planificación y Desarrollo Regional; 24. Correo electrónico de 8 de mayo de 2018; 25. Correo electrónico de 20 de octubre de 2015; 26. 2 certificados de 6 de octubre de 2017; 27. Listado de funcionarios del Gobierno Regional al 09 de enero de 2018. 28. Copias impresas de Noticias del Diario El Llanquihue de 18 de marzo, 08 de abril, 08 de abril, 12 de abril, 19 de abril y 3 de mayo de 2018; 29. Copia impresa de noticia “Fundación Guzmán preparara instructivo para despedir a funcionarios públicos desde marzo”, <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/presidente-pinera/fundacion-guzman-prepara-instructivo-para-despedir-a-funcionarios/2018-02-16/153334.html>. 30. Copia impresa de noticia “Vocera explica despidos de 300 funcionarios públicos desde la llegada de Piñera: “Es simple, cambió el Gobierno”, obtenida de <http://www.ahoranoticias.cl/noticias/politica/220258-vocera-explica-despidos-de-300-funcionarios-publicos-desde-llegada-de-pinera-es-simple-cambio-el-gobierno.html> 31. Copia impresa noticias de www.biobiochile.cl de 29 de marzo y 01 de abril de 2018. 32. Copia impresa de noticia “Diputados ofician de forma inédita a Presidente Piñera para que expliquen despido de mil funcionarios”, obtenida de <http://www.24horas.cl/politica/diputados-oficina-de-forma-inedita-a-presidente-pinera-para-que-explique-despido-de-mil->



[funcionarios-2744475#](#) 33. Copia impresa de noticia “Anef presenta sus repararos a Ministro Blumel por despidos”, Diario El Llanquihue de 07 de julio de 2018.

Confesional

Del Sr Intendente don Harry Jurgensen. No comparece.

Abogado el Gobierno Regional alega que su no comparecencia esta justificada por lo dispuesto en el artículo 389 N°1 del Código de Procedimiento Civil.

Testimonial:

Testigo Jaime Nicolás Díaz Gómez:

Fue jefe de División de Planificación el año 2017 hasta Marzo 2018. Renunció. En Febrero 2018 llegó Pamela desde Chaitén. Trabajaba en apoyo Proyecto áreas metropolitanas de Chiloé. Era un programa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Contrainterrogado:

Por normativa no debía cumplir horario, pero lo cumplía. No se controlaba por reloj. El Gobierno Regional no tiene oficina en Chaitén. Pamela trabajaba en una dependencia de la Gobernación.

Testigo Jaime Antonio Oyarzo Asencio.

Trabajó en e Gobierno Regional con Pamela. El fue coordinador del programa Patagonia Verde. . Era su jefe. Ella trabajaba en Chaitén. En Febrero 2018 se vino a Puerto Montt. Hacía seguimiento de obras civiles. Ej: rampa, luminarias, vía Chaitén – Aeropuerto. Cumplía horario en las dependencias de la Gobernación de Chaitén. Le daban permiso para ausentarse por vacaciones, por licencia médica. Pero todo informal. Porque en el contrato no estaba contemplado. Ella tenía encillas anteriores con Elmo Almonacid. Dese Chaitén. Este le dijo que tenia que renunciar. El jefe de la División de planificación es Elmo Almonacid. En febrero, cuando llegó Pamela dependía de esa División. Elmo asumió el 12 de Marzo y el día 14 llamó a Pamela y le dijo que hora él era su jefe .Que necesitaba gente de su confianza. Que iba a ser despedir. Elmo



KTJHJFJLDF

fue administrador municipal en Chaitén y de ahí se conocían. El alcalde de Chaitén era de derecha. Tenía diferencias con Pamela en reuniones a las que asistían ambos por el programa Patagonia Verde.

Contrainterrogado:

El iba mas o menos una vez al mes a Chaitén. Entonces, como sabe que Pamela cumplía horario?. Porque se comunicad con ella por correo electrónico .No le consta desde que lugar le contestaba ella. Podría haber sido desde su celular. No sabe que porcentaje de tiempo estaba en terreno o en oficina. No presencié diálogo entre Pamela y Elmo. No sabe si prestó servicios a otras personas.

Testigo David Andrés Espinoza Pérez:

El entró en Febrero 2015 al Gobierno Regional. Pamela se desempeñaba en Chaitén en dependencias de la Gobernación Provincial. Repite lo del cumplimiento de horario, de recibir instrucciones , permisos, licencias y vacaciones. Repite también los problemas de Pamela con Almonacid en Chaiten. El presencié los roces entre Pamela y el alcalde y administrador municipal de Chaitén. Cuando se encontraron en Puerto Montt y Almonacid era el jefe “le pasó la cuenta”.

Contrainterrogado:

El trabajaba en Puerto Montt Iba ocasionalmente a Chaitén. Comunicación diaria con Pamela por teléfono , whatsapp y correo electrónico. . Se comunicaba todos los profesionales que trabajaban en proyecto Patagonia Verde. Incluso con los que dependían del municipio.

Declaración de parte:

Repito lo expuesto en su demanda respecto de los malos tratos de Almonacid cuando llegó a Puerto Montt.

SEXTO: La parte demandada incorporó la siguiente prueba:

Documental:



Copia de resolución Exenta RA N° 812/333/2018, de fecha 02.08/2018, Registrado con fecha 2 de agosto de 2018, junto Resolución N°99, de fecha 24.07/2018, por el cual se Revoca contrato de prestación de servicios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro. 2. Copia de carta de fecha 10 de julio de 2018 enviada a la Sra. Pamela Mayorga Caro, con el aviso de término anticipado de contrato a honorarios. 3. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 11 de noviembre de 2014. 4. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 31 de diciembre de 2014. 5. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 30 de junio de 2015. 6. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 31 de diciembre de 2015. 7. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 31 de marzo de 2016. 8. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 30 de junio de 2016. 9. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 30 de diciembre de 2016. 10. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 31 de marzo de 2017. 11. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 30 de junio de 2017. 12. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 29 de septiembre de 2017. 13. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 29 de diciembre de 2017. 14. Copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de doña Pamela Lorena Mayorga Caro de fecha 01 de febrero de 2018. 15. Copia de certificados de honorarios profesionales, emitidos por el Gobierno Regional de Los Lagos, por retenciones de impuesto a la renta realizadas a doña Pamela Lorena Mayorga Caro. 16. Copia de informes mensuales y sus respectivas boletas de honorarios emitidas por doña Pamela Lorena Mayorga Caro al Gobierno Regional de Los Lagos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 17. Copia Decreto Supremo N°625/2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Establece Plan Especial de



Desarrollo de la Provincia de Palena y la Comuna de Cochamó, en la Región de Los Lagos. 18. Copia Decreto Supremo N°1012/2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Dispone Extensión de Vigencia de Decretos Relativos a Planes Especiales de Inversión para Zonas Extremas que se indican"

Testimonial.

Testigo Mónica Eugén Arce:

Trabaja en el departamento de Finanzas y Presupuesto del Gobierno Regional desde 2010. La demandante tuvo un contrato a honorarios. Ello son cumplen horario. No está en su contrato. No se les pueden hacer sumarios. . A la fecha hay una sola persona contratada por programa Patagonia Verde.. No ha presenciado momentos de tensión entre Pamela y Elmo Almonacid.

Contrainterrogado:

El año 2018 Pamela trabajaba en Patagonia verde. Luego la cambiaron de funciones. Ella solo ve el tema de los viáticos.

Testigo María Ester Sepúlveda Briceño:

Trabaja en el departamento de Estudios y Ordenamiento Territorial dese 2011. Desde Julio 2018 a contrata. Ahora es la jefa desde Abril 2018. En Febrero 2018 legó Pamela desde Chaitén. En Julio 2018 Enzo Almonacid la llamó a su oficina para decirle que Pamela sería despedida y que ella la notifique. Se negó. Lo hizo él en presencia de ella. El despido fue por presión de la Intendencia para bajar número de contratados a honorarios.

Contrainterrogada:

No le pidieron su opinión ni ninguna evaluación del trabajo e Pamela.

SEPTIMO: Que ponderada la prueba de acuerdo a las normas de la sana crítica se han establecido los siguientes hechos:

1.- Que entre la actora y el Gobierno Regional se celebraron los siguientes contratos de servicios a honorarios:



- El 11 Noviembre 2014 con vigencia el mes de Diciembre 2014
- El 31 diciembre 2014 con vigencia Enero –Junio 2015
- El 31 Diciembre 2015 con vigencia Enero a Marzo 2016.
- El 31 Marzo 2016 con vigencia Abril a Junio 2106
- El 31 Junio 2016 con vigencia Julio a Diciembre 2016
- El 30 Diciembre 2016 con vigencia Enero a Marzo 2017
- El 31 Marzo 2017 con vigencia Abril a Junio 2017

En todos estos convenios la función encomendada era la de levantamiento de cartera de proyectos en el marco del Plan Patagonia Verde en la provincial de Chaitén.

- El 30 Junio 2017 con vigencia de Julio a Septiembre 2017
- El 29 Septiembre 2017 con vigencia Octubre a diciembre 2017
- El 29 Diciembre 2017 con vigencia mes de Enero 2018

En estos tres últimos, además de la labor de levantamiento de proyectos, se agregó la de “apoyar profesionalmente en su calidad de arquitecta a otros servicios públicos con el objetivo de fortalecer el Plan de Reconstrucción de Chaitén. El lugar de prestación de los servicios de tofos esto convenios fue la ciudad de Chaitén., en dependencias de la Gobernación Provincial.

- El 1 Febrero 2018 con vigencia entre Febrero y Diciembre 2018.

En este convenio se contrata una nueva función consistente en “ prestar asesoría destinada a la revisión y seguimiento en la presentación y elaboración de Planos Reguladores e instrumentos de planificación regional; Coordinar y hacer seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Gobierno Regional , Subdere y Cámara Chilena de la Construcción y apoyar al Departamento de Ordenamiento Territorial en la coordinación y aplicación de herramientas de planificación regional”.



El lugar de prestación de los servicios se traslada al Gobierno Regional en la ciudad de Puerto Montt.

2.- Que en todos estos convenios se establece que las tareas de la contratada serán controlados en su ejecución directamente por la División de Planificación; que tendrá derecho a reembolso de gastos de alojamiento y alimentación si debiera ausentarse del lugar habitual de desempeño: derecho a cursos de capacitación; que el honorario pactado se pagará previa emisión de informe de ejecución de la asesoría evaluado por el jefe de división y presentación de boleta de honorarios; que el convenio a honorarios se suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Administrativo de modo que la relación se regula únicamente por las estipulaciones del convenio sin que resulten aplicables ni aun supletoriamente las normas del Estatuto Administrativo o Código del Trabajo . También en cada uno se establece que el plazo de contratación es “mientras sus servicios sean necesarios” sin perjuicio de fijar una fecha máxima de término .

3.- Que la demandad proporcionó a la demandante los elementos necesarios para la ejecución de su mandato consistentes en oficina, teléfono, correo electrónico.

3.- Que desde Noviembre 2014 a Enero 2018 la demandante se desempeñó en la ciudad de Chaitén.

4.- Que desde Febrero a Julio 2018, la actora se desempeñó en el Gobierno Regional, Puerto Montt.

5.- Que fue desvinculada con fecha 1 Agosto 2018, a través de carta de notificación fechada el 10 Julio 2018 por no ser necesarios sus servicios.

Todos estos hechos no han sido controvertidos y constan además en la prueba documental incorporada.

6.- Que el plan Patagonia Verde es un Plan Especial de Desarrollo de la provincia de Palena y comuna de Cochamó destinado a promover de forma excepcional y extraordinaria , el desarrollo íntegro de dichos territorios , según



KTJHJFJLDF

definición contenida en el artículo 1 del DS 625 de Mayo 2015 del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

OCTAVO: Que en el presente caso la demandante sostiene que existió un contrato de trabajo ya que las labores desempeñadas se habrían desarrollado bajo esas características, señalando como indicadores que el Gobierno Regional le proporcionó los elementos necesarios para ello, que su labor era supervigilada a través de los informes que debía emitir y que debía cumplir horario. Por su parte, la demandada sostiene que la relación se enmarcó en el artículo 11 del Estatuto Administrativo que permite contratación a honorarios para fines específicos.

NOVENO: Que el elemento determinante para calificar una relación como laboral es el vínculo de subordinación y dependencia.

DECIMO: Que el vínculo de subordinación y dependencia no se encuentra definido por el legislador por lo que ha sido la doctrina y jurisprudencia quienes se han encargado de definirla. Es así, que para que exista subordinación debe existir obligación de asistencia, exclusividad de los servicios, cumplimiento de horario, supervigilancia en el cumplimiento de sus funciones, subordinación a instrucciones impartidas por el empleador, poder disciplinario del empleador.

DECIMO PRIMERO: Que en la especie, la actora no ha probado la existencia de subordinación y dependencia que permitan calificar la relación como laboral. En efecto: a) La demandante no cumplía sus labores en dependencias del Gobierno Regional sino que lo hacía en una oficina facilitada por la Gobernación Provincial de Chaitén y en terreno. b) No se acreditó jornada laboral ni control de asistencia ya que al testigo Jaime Díaz no podía constarle este hecho desde que se desempeñaba en Puerto Montt y solo trabajó hasta Marzo, un mes después que la actora se trasladó al Gobierno Regional, en Febrero 2018. Al testigo Jaime Oyarzo que también afirma que cumplía horario tampoco podía constarle ya que también se encontraba en Puerto Montt, y el contacto que mantenían por correos, llamados telefónicos y whatsapp no acreditan que la actora se encontrara en oficina ya que pueden contestarse a través de aparatos móviles. c) No se acreditó que el Gobierno



Regional haya dado instrucciones sobre la forma y oportunidad en la ejecución de sus labores. Los correos acompañados solo dan cuenta de solicitudes de feriado y días administrativos. Las solicitudes de salidas a terreno no tiene por objeto obtener autorización sino a obtener reembolso por los gastos, según lo estipulado en los convenios a honorarios

DECIMO SEGUNDO: Que descartada la existencia de relación laboral ante la ausencia del requisito de subordinación y dependencia se concluye que los convenios a honorarios suscritos por las partes se enmarcan dentro del ámbito del artículo 11 del Estatuto Administrativo por tratarse de labores específicas, correspondientes a un plan excepcional y extraordinario denominado Patagonia Verde y a contar de febrero 2018 en un Convenio específico de colaboración entre Gobierno Regional, Subdere y Cámara Chilena de la Construcción

DECIMO TERCERO: Que no existiendo vínculo laboral no corresponde entrar a conocer la denuncia de tutela laboral pues para ello resulta fundamental que se declare la existencia de relación laboral entre las partes, por lo que se rechazará, como asimismo la demanda subsidiaria por nulidad de despido y despido carente de causa legal.

Y vistos lo dispuesto por los artículos 7, 8 453, 454 y 459 del Código del Trabajo y artículo 11 de la ley sobre Estatuto Administrativo se declara:

I.- Que se rechaza la denuncia de tutela laboral y demanda subsidiaria de despido carente de causa legal, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales interpuesta por Pamela Lorena Mayorga Caro en contra del Gobierno Regional de Los Lagos.

II.- Que no se condena en costas a la vencida por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Regístrese y notifíquese.

RIT T-130-2018.



Dictada por doña Marcia Yurgens Raimann, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt



KTJHJFJLDF

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>